

INFORMATIVA



CAAAREM®
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

G-0044/2026 México, Ciudad de México, a 13 de Febrero de 2026

NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

CIRCULAR INFORMATIVA - NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Economía (SE)** publicó en el DOF del 13 de febrero de 2025 la **NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial**, misma que se detalla a continuación:

Antecedente:

- El 28 de julio de 2021¹, se publicó en el DOF el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SE-2020, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial (**véase Circulares No. G-0099/2021² y G-0299/2022³**)
- La **Secretaría de Economía (SE)** dió a conocer como Anteproyecto del Aviso de consulta pública del PROY-NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-productos de hierro y acero (importación). (**Ver circular G-0178/2025⁴**)
- El 09 de julio de 2025, la **Secretaría de Economía (SE)** publicó el "**Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SE-2025, Industria de la construcción-Productos de hierro y acero-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial (Cancela el PROY-NOM-251-SE-2021)**" (**Ver circular G-0196/2025⁵**)

Objetivo y campo de aplicación:

- Establece las especificaciones, métodos de prueba, la **información comercial** y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, para los **productos de acero** para el sector de la construcción que se fabriquen, **importen** y/o comercialicen en territorio nacional para proporcionar seguridad al usuario de estos productos, **aplicando** a los **productos de acero** que se fabriquen, **importen** y/o comercialicen en territorio nacional, **enlistados en el Capítulo 4, en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana**, la cual se adjunta para su consulta.



[Cap 4 Tabla 1. Productos de acero-Normas.pdf](#)

Términos y definiciones:

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se destacan los siguientes términos y definiciones:

- **Certificado de Conformidad de Producto (CCP):** Documento mediante el cual un OCP acreditado y aprobado, en los términos de la LIC, hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; cuya validez está sujeta a la visita de seguimiento por parte del OCP durante su vigencia y a lo dispuesto por la LIC en cuanto a los actos de verificación y vigilancia.
- **Etiqueta:** Rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada, adherida o sobrepuesta al producto, cuando no sea posible por las características del producto en su envase o embalaje.
- **Evaluación de la Conformidad:** Al proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.
- **Informe de Resultado de Pruebas (IRP):** Documento que emite un Laboratorio de Pruebas (Ensayo) acreditado en los términos de la LIC, que contiene los resultados obtenidos en las pruebas realizadas respecto de las especificaciones establecidas en esta de Norma Oficial Mexicana aplicables a productos de acero.
- **LIC:** Ley de Infraestructura de la Calidad.
- **Lote:** Conjunto de unidades de producto, a partir del cual se toma la muestra para su inspección y se determina la conformidad con el criterio de aceptación.
- **Muestreo:** Procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades representativas del producto en un lote.
- **Organismo de Certificación de Producto (OCP):** La persona moral acreditada por una Entidad de Acreditación y en su caso, aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, que tiene por objeto realizar funciones de certificación.
- **País de origen:** Lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto, considerando las reglas de origen de la región en donde se produce el material o bien las reglas de marcado correspondientes.
- **3.18. Visita de seguimiento:** Visitas programadas o extraordinarias que realiza el OCP, con el fin de constatar que el producto certificado sigue siendo conforme con la norma bajo la cual fue otorgado el CCP inicialmente.

Información comercial:

Los productos sujetos a esta Norma Oficial Mexicana deben ostentar una etiqueta y/o identificación legible en idioma español, la cual debe contener información veraz y no inducir al error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto, además de los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Nombre o denominación genérica del producto.

- b)** Nombre, denominación, marca o razón social del productor o bien del importador.
- c)** Contraseña oficial conforme a la NOM-106-SCFI-2017 o la que la sustituya, ver 2.1, cuando se cumpla con la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

Muestreo:

El Muestreo de los productos debe sujetarse a lo siguiente:

- a)** Debe efectuarse por personal del OCP y cuando es programado debe realizarse en una fecha establecida de común acuerdo con el solicitante.
- b)** Las muestras deben ser presentadas al laboratorio seleccionado por el interesado o, en su caso, por la persona designada que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas aplicables.
- c)** Una vez que el laboratorio emite el IRP, el interesado o el laboratorio lo remitirá al OCP correspondiente.

El Muestreo en todos los casos (certificación inicial, seguimiento o renovación) se realiza por duplicado, cuando la primera muestra no llegara a cumplir con las especificaciones aplicables se tomará una segunda muestra testigo y si ésta no llegara a cumplir, se dará por terminado el proceso de certificación. En el Apéndice C (Informativo) se incluye el diagrama de flujo del proceso.

Se destacan los puntos mas relevantes dentro del "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad":

- La Evaluación de la Conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por una Entidad de Acreditación y aprobados por la Secretaría de Economía.
- Cuando no existan laboratorios de pruebas acreditados y en su caso aprobados, para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, el OCP podrá aceptar los Informes de Resultados de Pruebas de laboratorios no acreditados, siempre que demuestren, previa evaluación por parte del OCP, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria para aplicar los métodos de prueba especificados en la Norma Mexicana de que se trate o la que la sustituya, de conformidad con las Normas Mexicanas o Internacionales que evalúan la competencia técnica aplicable.
- Los IRP que los interesados presenten en su solicitud de certificación ante el OCP no deberán tener una antigüedad mayor a noventa (90) días naturales contados a

partir de la fecha de su emisión.

- El responsable (OCP) de la emisión del Certificado de Conformidad del SGC, debe asegurarse de que dicho Sistema del fabricante, comercializador o el importador, sigue siendo válido durante el periodo de la vigencia del CCP, además el interesado ya sea este el importador, fabricante o comercializador es también responsable de asegurar que el Certificado de Conformidad del SGC, siga siendo válido o vigente en el periodo de la vigencia del CCP.
- Los OCP deben realizar visitas de seguimiento programadas o extraordinarias, con objeto de evaluar que se siguen cumpliendo los requisitos de esta Norma Oficial Mexicana, bajo los cuales se certificó el producto originalmente.
- El interesado podrá seleccionar al OCP de su conveniencia, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, para obtener ya sea su CCP o el IRP, para ello la Secretaría mantendrá el listado de OCP conforme al artículo 44 de la LIC.
- El CCP otorgado es intransferible y el uso indebido se sancionará de acuerdo con lo establecido en la LIC.

Vigencia:

- Esta NOM entrará en vigor **180 días naturales** contados a partir del día natural siguiente a su publicación en el DOF; únicamente para los productos que a continuación se indican:
 - Varilla corrugada de acero, grado 60, laminada en frío para refuerzo de concreto.
 - Malla electrosoldada de acero liso o corrugado para refuerzo de concreto.
 - Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto.
 - Armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y Dalas.
 - Varilla corrugada de acero baja aleación para refuerzo de concreto.
 - Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto.
- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 18 meses contados a partir del día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para el resto de los productos de la tabla 1 del Capítulo 4 de la **NOM-251-SE-2025**.

La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta.📄

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS

**DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/CJVP/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional **2025-2028**
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.